



Departamento: Urbanismo
Expte. Núm.: BAS/1720/2020
Asunto: Aprobación ordenanza / Reglamento (Urbanismo)

ANEXO II.- BORRADOR INICIAL

REGLAMENTO DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOPARQUES MUNICIPALES (PUNTOS LIMPIOS).

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales de uso de los ecoparques municipales, con la finalidad de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales y asimilables destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

Los Puntos Limpios, son recintos cerrados, vallados y equipados con contenedores para el depósito de diferentes tipos de residuos. Los contenedores deben estar identificados mediante un letrero visible que indica el tipo de residuos que pueden depositarse en su interior.

El servicio de ecoparque comprende las siguientes actuaciones:

- a. Traslado de los residuos de los contenedores y vaciado de los mismos.
- b. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.

Artículo 2. Ambito territorial.

Los ecoparque o puntos limpios definidos en el artículo 10 de este Reglamento, (y los que pudieren construirse en un futuro), darán servicio exclusivamente al municipio de l'Alfàs del Pi.

Artículo 3. Usuarios.



Podrán utilizar las instalaciones del Ecoparque los particulares residentes en el municipio, así como las personas físicas o jurídicas titulares de inmuebles, comercios, oficinas y/o servicios radicados en el término municipal.

Se deberá acreditar ante el personal del ecoparque que la persona física usuaria del mismo, es residente o titular y/o arrendataria de un inmueble, comercio, oficina o servicio radicado en la localidad. A tal efecto, en el libro-registro del ecoparque se anotará: DNI, NIE o Pasaporte; dirección del inmueble; matrícula del vehículo; residuo a depositar y fecha.

Artículo 4. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a. Abandonar residuos en la vía pública.
- b. Depositar residuos no permitidos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo cuya recogida este prevista en los ecoparques y/o puntos limpios.
- d. Utilizar los contenedores de los ecoparques y puntos limpios para fines distintos a los previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II.- DE LOS RESIDUOS.

Artículo 5. Residuos admisibles en función de su origen.

Son admisibles en el ecoparque los residuos urbanos o municipales, considerándose como tales, de acuerdo con el artículo 4 e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

A estos efectos, en la medida en que se generen en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos que provengan directamente de actividades de mantenimiento a terceros efectuadas en dichos lugares tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales, pudiendo el titular de la actividad de mantenimiento depositarlos en el ecoparque, siempre que se acompañe



documento fehaciente que acredite la operación de mantenimiento efectuada.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de cantidades de residuos a depositar y/o la periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque.

1. Antes de recepcionar los residuos, los usuarios han de informar al personal del ecoparque de cuáles son los residuos que pretenden depositar y su cantidad, con la finalidad de que por aquél se compruebe si los mismos son admisibles.

2. Los residuos serán rechazados en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean aportados por personas no autorizados según esta ordenanza o que no se identifiquen suficientemente.
- b) Cuando no se aporten debidamente separados.
- c) Cuando no se encuentren entre los residuos admisibles o no puedan identificarse como tales.
- d) Cuando se aporten en cantidades o volúmenes superiores a los máximos permitidos.

Si el personal del ecoparque dudara sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá ejercer el derecho de admisión.

En cualquier caso, el personal del ecoparque informará al usuario del motivo de la no aceptación de los residuos.

3. Si se trata de residuos admisibles, tras la oportuna inspección visual de dicha circunstancia por el personal al servicio del ecoparque, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos o, en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por dicho personal.

Artículo 6. Residuos admisibles en función de su naturaleza y composición. Límites y recepción de los residuos.

Los residuos admisibles en el ecoparque, así como las cantidades máximas (diarias, mensuales, etc.) a depositar en cuanto a peso, volumen y unidades máximas serán los siguientes:

Residuos admisibles.: Son todos aquellos residuos que pueden depositarse en el ecoparque, que proceden directamente de los domicilios particulares, oficinas y servicios ubicados en l'Alfàs del Pi, con las particularidades y excepciones especificadas en el presente Reglamento. En cualquiera de los tipos de Ecoparque,

Código LER.: es un código utilizado en la gestión de residuos. El acrónimo que identifica a este código es la abreviatura de Lista Europea de Residuos, un listado de los residuos existentes, con el que se pretende agilizar y facilitar la clasificación de los mismos.



Residuos admisibles.: Se admitirán los residuos domésticos y asimilables que se relacionan a continuación.:

Residuos no peligrosos:

Código LER	Descripción
090107	Radiografías
120101	Limaduras y virutas de metales férreos
120104	Polvo y partículas de metales no férreos.
130205	Aceite mineral de motor
150101	Envases: Papel cartón
150102	Envases: Plásticos
150104	Envases: Metálicos
150111	Aerosoles/sprays
160117	Metales férreos.
170107	Escombros obra (Mezclas de hormigón, ladrillos...)
191001	Residuos de hierro y acero
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200121	Fluorescentes
200123	Frigoríficos y equipos con CFCs
200125	Aceites usados de cocina
200133	Baterías y acumuladores (pilas) especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
200135	Equipos eléctricos y electrónicos con RP-Monitores y pantallas-TV-Otros.
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35-RAE domestico



200140	Metales (ferricos y no ferricos)
200201	Poda de jardinería/restos vegetales
200307	Voluminosos (Enseres, Muebles, Colchones y Otros)

LÍMITES CUANTITATIVOS.-

Dada la capacidad de gestión de las instalaciones, a continuación se establece el límite máximo de residuos admisibles en el ecoparque. Con el fin de facilitar al usuario la identificación del residuo, se clasifican por grupos dentro de una denominación común:

TIPO DE RESIDUO	PESO O VOLUMEN		UNIDADES	
	usuario/día	usuario/mes	usuario/día	usuario/mes
Aceites y grasas vegetales	10 litros			
Aceites de motor	10 litros			
Aerosoles/sprays			10	
Aparatos electrodomesticos/informaticos/electrónicos			20	
Baterías automovil			2	2
Baterías de teléfonos, aparatos eléctricos, electrónicos, etc.			5	
Colchones/enseres			2	6
Chatarra/metales/aluminio/cobre	100 kg			



Cintas de vídeo			20	40
Escombros	300 kg	900 kg		
Voluminosos (Muebles y enseres)/maderas/puertas/otros	100 kg	200 kg		
Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio			10	
Papel y cartón	100 kg			
Pilas			20	
Plásticos/DVD/CDS	50 kg			
Podas/restos vegetales	100 kg			
Radiografías			20	
Vidrio	50 kg			

Recepción de los residuos.

1. Antes de recepcionar los residuos, los usuarios han de informar al personal del ecoparque de cuáles son los residuos que pretenden depositar y su cantidad, con la finalidad de que por aquél se compruebe si los mismos son admisibles.

2. Los residuos serán rechazados en los siguientes supuestos:

- Cuando sean aportados por personas no autorizados según este Reglamento o que no se identifiquen suficientemente.
- Cuando no se aporten debidamente separados.
- Cuando no se encuentren entre los residuos admisibles o no puedan identificarse como tales.
- Cuando se aporten en cantidades o volúmenes superiores a los máximos permitidos.

Si el personal del ecoparque dudara sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá ejercer el derecho de admisión.

En cualquier caso, el personal del ecoparque informará al usuario del motivo de la no aceptación de los residuos.

3. Si se trata de residuos admisibles, tras la oportuna inspección visual de dicha circunstancia por el personal al servicio del ecoparque, se indicará al usuario en qué contenedores debe



depositarlos o, en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por dicho personal.

Artículo 7. Residuos no admisibles.

No serán admisibles en el ecoparque los residuos no incluidos en el apartado anterior y, en particular, los siguientes:

- a) Residuos orgánicos domiciliarios.
- b) Residuos sanitarios.
- c) Residuos radioactivos.
- d) Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- e) Neumáticos de origen no particular.
- f) Materiales explosivos.

En ningún caso se admitirán residuos mezclados.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del Ecoparque ostentarán los siguientes derechos:

1. Depositar en las instalaciones de manera gratuita los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en este Reglamento para cada tipo de residuo. No obstante, para los residuos de grandes dimensiones o peso, el usuario deberá prever la utilización de operarios propios o maquinaria especializada.
2. Ser asesorados debidamente por el personal de la instalación respecto de cualquier duda que se les plantee.
3. Ser informados del funcionamiento de la instalación, de los materiales que pueden depositar personalmente y de los que deben entregar al personal del ecoparque.
4. Conocer el destino final de los residuos que depositen en las instalaciones.
5. Formular las sugerencias y reclamaciones que estime convenientes y recibir respuesta expresa de las mismas en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 9. Deberes de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Únicamente podrán depositar los residuos admisibles, en las cantidades máximas determinadas para cada uno de ellos y siempre debidamente separados.
2. Informar al personal del Ecoparque de la tipología y cantidad de residuos que pretenden depositar.



3. Identificarse a instancias del personal de las instalaciones a los efectos de acreditar su residencia y registrar la tipología y cantidad de residuos depositados.
4. Depositar los residuos que les corresponda en los contenedores adecuados y por sus propios medios.
5. No depositar residuos fuera el horario de apertura, ni en lugares distintos de los señalados para su depósito.
6. No apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.

CAPÍTULO IV.- DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

Artículo 10. Descripción, titularidad y gestión de los ecoparques.

Las instalaciones son del tipo B, según la tipología prevista en la Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques.

En la actualidad existen dos instalaciones ecoparque tipo B (puntos Limpios), ejecutadas en en suelo público:

- Punto Limpio n.º 1 en casco urbano de l'Alfàs (Calle Londres n.º 4 en poligono Industrial Cementerio), ecoparque tipo B, con Número de Identificación Medio Ambiental (N.I.M.A.), 0300015109, y número de registro de autorización autonómica 125/ECP/RU/CV.
- Punto Limpio n.º 2 en Albir (Calle Tauro n.º 1 - zona Pla de la Serra), ecoparque tipo B, con Número de Identificación Medio Ambiental (N.I.M.A.), 0300017503, y número de registro de autorización autonómica 126/ECP/RU/CV.

Las dos instalaciones se encuentran autorizadas por la Generalitat Valenciana.

La titularidad de las instalaciones es del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi,

La gestión de la instalaciones se realizará por el concesionario que por gestión indirecta presta los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

Para la gestión de las instalaciones se tendrá en cuenta lo indicado en la Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques.

Artículo 11. Horario.



El horario de apertura y cierre de las instalaciones será el siguiente:

De 10 a 13 horas (de lunes a sábados), excepto domingos y festivos.

Artículo 12. Recepción de los residuos.

1. Antes de recepcionar los residuos, los usuarios han de informar al personal del ecoparque de cuáles son los residuos que pretenden depositar y su cantidad, con la finalidad de que por aquél se compruebe si los mismos son admisibles.
2. Los residuos serán rechazados en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando sean aportados por personas no autorizados según el artículo 2 de esta ordenanza o que no se identifiquen suficientemente.
 - b) Cuando no se aporten debidamente separados.
 - c) Cuando no se encuentren entre los residuos admisibles o no puedan identificarse como tales.
 - d) Cuando se aporten en cantidades o volúmenes superiores a los máximos permitidos.

Si el personal del ecoparque dudara sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá ejercer el derecho de admisión.

En cualquier caso, el personal del ecoparque informará al usuario del motivo de la no aceptación de los residuos.

3. Si se trata de residuos admisibles, tras la oportuna inspección visual de dicha circunstancia por el personal al servicio del ecoparque, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos o, en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por dicho personal.
4. Los residuos entregados en el Punto Limpio adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados. Estos residuos se destinarán a su reciclado, valorización energética o eliminación.
5. Las instalaciones del Punto Limpio deberán permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad. Los operarios de la contrata de recogida de residuos controlarán que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Artículo 13. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos



1. El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como colegios, institutos, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14. Potestad sancionadora

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.
2. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en este Reglamento constituye infracción administrativa y será sancionada conforme a lo establecido en los siguientes artículos sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales en las que se pudiera incurrir.

Artículo 15. Infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente norma se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Depositar residuos no admisibles en el ecoparque.
- b) Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.
- c) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones cualquier tipo de residuo.
- d) Depositar residuos en el interior de las instalaciones sin haberse identificado a petición expresa del personal de la instalación o falseando la documentación identificativa.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) Depositar residuos en cantidades superiores a las permitidas.
- b) Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación.
- c) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones cualquier tipo de residuo.

4. Se consideran infracciones leves:



- a) No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos a depositar.
- b) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones, residuos no peligrosos en cantidades inferiores a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.
5. A los efectos de la presente ordenanza, se considera inmediaciones del ecoparque el ámbito comprendido en un radio de 100 metros medido desde el límite exterior de las instalaciones.

Artículo 16. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 901 € a 1.500 €.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 451 € a 900 €.
- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 450 €.

2. Si se tratara de residuos peligrosos los importes mínimos y máximos previstos en el apartado anterior se incrementarán en un 50 %.

Artículo 17. Obligación de reparar el daño causado.

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

2. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 18. Procedimiento y competencia sancionadora.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde, o concejal que tenga delegadas las competencias en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

FRANCISCO GERMAN GINER PEREZ

Cargo: TAG

Dpto.: URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

Fecha firma: 20/07/2020 13:51:38 CEST